

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Periodo Anual Legislativo 2006-2007

DICTAMEN N° 03

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el Proyecto de Ley N° **161/2006-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, a fin que sea otorgado por Resolución Ministerial.

I. DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Situación procesal de la proposición legislativa

Las iniciativas legislativas materia de análisis, cumplen con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de proposiciones legislativas.

El Proyecto de Ley ha sido decretado para estudio y dictamen de las Comisiones de Constitución y Reglamento; y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y lucha contra las Drogas.

1.2. Descripción de la proposición legislativa

El Proyecto de Ley N° 161/2006-CR, propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, a fin que sea otorgado por Resolución Ministerial.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 102°.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.

6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
- 8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.**
9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

2.2. Legislación Nacional

- **Ley N° 27856**, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.

Artículo 5. - Autorización de Ingreso por el Poder Ejecutivo.

El ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares no previsto en el artículo 3 de la presente Ley, es autorizado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores, dando cuenta a la Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República en un plazo de 24 horas tras la expedición de la Resolución, bajo responsabilidad.

La Resolución Suprema de autorización debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano.

IV. ANÁLISIS

Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional, constituye una de las atribuciones del Congreso de la República, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú.

La Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimientos para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, regula el procedimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.

La autorización de ingreso del personal militar sin armas de guerra por razones protocolares de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares es realizada por el presidente de la República mediante Resolución Suprema, refrendada por el presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

La iniciativa legislativa propone que la autorización para el ingreso del personal militar sin armas de guerra sea otorgada por Resolución Ministerial, de tal

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 161/2006-PE**, que propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.

manera que se reduzca el tiempo que demandan los procesos requeridos actualmente, eliminar cargas de trabajo al Presidente de la República con trámites de autorización de actividades que no afectan a la soberanía nacional y evitar así que se pierdan algunas oportunidades de instrucción y entrenamiento de nuestras Fuerzas Armadas.

Propuesta que especifica los casos específicos en los que es necesaria la Resolución Ministerial:

- 1) actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza,
- 2) actividades de asistencia cívica,
- 3) de planeamiento de futuros ejercicios militares,
- 4) de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas peruanas; o,
- 5) para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Gobierno Peruano.

LEY N° 27856, LEY DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA EL INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY N° 161/2006-PE
<p>Artículo 5. - Autorización de Ingreso por el Poder Ejecutivo.</p> <p>El ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares no previsto en el artículo 3 de la presente Ley, es autorizado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores, dando cuenta a la Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República en un plazo de 24 horas tras la expedición de la Resolución, bajo responsabilidad.</p> <p>La Resolución Suprema de autorización debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano.</p>	<p>Artículo 5. - Autorización de Ingreso por el Poder Ejecutivo.</p> <p>El ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministerio de Defensa mediante Resolución Ministerial, dando cuenta a la Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República en un plazo de 24 horas tras la expedición de la Resolución, bajo responsabilidad.</p> <p>La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos que corresponda se solicitará opinión previa al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>

La propuesta legislativa, al proponer la modificación del artículo 5° en el primer párrafo se refiere a la se refiere a la “Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República”, no ha tenido en cuenta que el numeral 5) del literal a) del artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República, referido a las Comisiones Ordinarias del Congreso de República denomina a esta comisión: **“Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas”**, debiendo en consecuencia incorporarse la denominación que corresponde.



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 161/2006-PE**, que propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.

La modificación del artículo 5° de la Ley N° 27856 no genera ningún gasto al tesoro público; y permite agilizar el trámite de autorización de ingreso del personal militar sin armas de guerra.

VII. FÓRMULA LEGAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° 161/2006-CR**, según el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27856, LEY DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO PARA EL INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo Único - Modificación de la Ley N° 27856

Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 27856, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Autorización de Ingreso por el Poder Ejecutivo

El ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, dando cuenta a la Comisión de **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas** del Congreso de la República en un plazo de 24 horas tras la expedición de la Resolución, bajo responsabilidad.

La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 27 de septiembre de 2006

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE PRESIDENTE	
---	--



DAVID WAISMAN RJAVINSTHI VICEPRESIDENTE	
MARTIN PEREZ MONTEVERDE SECRETARIO	
MARIA LOURDES ALCORTA SUERO	
JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA	
CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA	
LUISA MARIA CUCULIZA TORRE	
JORGE LEON FLORES TORRES	
LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS	
ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA	



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 161/2006-PE**, que propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.

ISAAC MEKLER NEIMAN	
ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR	
NANCY RUFINA OBREGON PERALTA	
ROLANDO REATEGUI FLORES	
<u>ACCESITARIOS</u>	
KARINA JULIZA BETETA RUBIN	
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI	
VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE	
GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 161/2006-PE**, que propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.

WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ	
FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA	
MIRO RUIZ DELGADO	
FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 161/2006-PE**, que propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.